

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



Depósito Legal. M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfonos: Administración, 562621. Talleres, 556425. — Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, ocho pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas.

Número atrasado: 2,00 pesetas

Diputación Provincial de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

ANUNCIOS

Esta excelentísima Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre próximo pasado, ha acordado aprobar propuesta de la Presidencia, formulada al amparo de lo prevenido en el artículo 218, párrafo tercero, del Reglamento de Haciendas Locales, sobre modificación de la Ordenanza, actualmente vigente, «Para la percepción de tasas por prestación de servicios en los Establecimientos benéficos-provinciales».

Asimismo fué aprobada propuesta de la Presidencia sobre establecimiento de una nueva Ordenanza reguladora de la «Imposición y percepción de contribuciones especiales», ateniéndose a lo determinado en los artículos 602 y 607 de la ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado, en su artículo 722, por la citada ley de Régimen Local, pudiendo ser examinado el expediente, a tal efecto incoado, en las oficinas de la Sección de Hacienda de esta Secretaría general, y, en su caso, presentarse las pertinentes reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 3 de diciembre de 1958.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(G.—553)

da de esta Secretaría general, a tenor de lo prevenido, en su artículo 682, por la expresada ley de Régimen Local.

Madrid, 3 de diciembre de 1958.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(G.—552)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general.—Sección de Gobierno interior y Personal

Tribunal del concurso-oposición para proveer 5 plazas de Delineantes

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base décimoprimer de la convocatoria, por el presente se pone en conocimiento de todos los opositores admitidos que el primer ejercicio de concurso-oposición, para el que quedan convocados, se celebrará el día 12 de enero de 1959, a las diez de la mañana, en el Salón de Tapices de la Casa de Cisneros (plaza de la Villa, núm. 4).

Los opositores deberán acudir al ejercicio provistos de caja completa de dibujo, compases, juego de escuadra y cartabón, lapiceros, gomas, plumillas, tinta china negra y encarnada, papel de dibujo blanco y, en general, de cuantos elementos precisen para desarrollar un dibujo lineal, así como de un tablero o cartón que no exceda de 80 por 60 centímetros, con objeto de colocarlo en la mesa donde han de verificar el ejercicio.

Madrid, 3 de diciembre de 1958.—El Secretario del Tribunal, Agustín Menéndez.

(O.—38.060)

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Orden de 21 de noviembre de 1958 por la que se dictan normas para la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1958

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1958 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del citado Reglamento y las normas siguientes:

Primera. Las fechas en las que han de realizarse las operaciones necesarias para la incorporación a filas del reemplazo de 1958 serán las siguientes:

Día 5 de enero de 1959: Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.

Día 11 de enero de 1959: Sorteo para determinar los Cuerpos a que han de quedar afectos los reclutas.

Día 2 de marzo de 1959: Se inicia la concentración de los reclutas destinados al Ejército de España en el Norte de África y las provincias de Ifni y de Sahara español.

Día 4 de marzo de 1959: Se inician los transportes de los reclutas concentrados el día 2 de marzo.

Día 9 de marzo de 1959: Se inicia la concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Día 11 de marzo de 1959: Se inician los transportes de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda. Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial minera, contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército, de fecha 26 de septiembre de 1952 («Diario Oficial» número 234) o instrucciones complementarias de la Orden de 31 de octubre del mismo año («Diario Oficial» núm. 275).

Tercera. Para los clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 («Diario Oficial» núm. 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno español.

Cuarta. El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del Decreto de 10 de agosto de 1933, debiendo observarse las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en La Legión y en los Cuerpos de Ejército de España en el Norte de África, provincias de Ifni y de Sahara español, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; los voluntarios acogidos a la Ley de 22 de diciembre de 1955 («Diario Oficial» número 292), que desarrolla el Reglamento Provisional para el Reclutamiento del Voluntariado en el Ejército de Tierra, aprobado por Orden de 30 de enero de 1956 («Colección Legislativa» número 17), cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; el personal acogido a la norma 2.ª del título VI,

«disposiciones finales», de la Orden de 30 de enero de 1956 («Diario Oficial» número 25), ampliada por la de 20 de agosto de 1957 («Diario Oficial» número 186); los que pertenezcan a la Agrupación de Banderas de Paracaidistas del Ejército de Tierra (que están exceptuados del sorteo en las mismas condiciones que los voluntarios de La Legión y Cuerpo de Ejército de España en el Norte de África y de las provincias de Ifni y de Sahara español); los pertenecientes a la Milicia Universitaria; los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos a las Leyes de exención y prórrogas del servicio en filas para los residentes en el Extranjero; los voluntarios que deseen servir en Cuerpos y Unidades del Ejército de España en el Norte de África, provincias de Ifni y de Sahara español, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética, siendo incluidos los primeros en el cupo de los destinados al Ejército de España en el Norte de África y a las provincias de Ifni y de Sahara español.

b) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio», se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

c) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal alfabética deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la misma lista, siguiendo todas sus vicisitudes, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

d) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1953 («Diario Oficial» núm. 197) hubiera de ser anulado en destino que podría corresponder al Ejército de España en el Norte de África, provincias de Ifni y de Sahara español a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

Quinta. Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las Instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento que les serán comunica-

das, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a las Fuerzas de Policía de las provincias de Ifni y de Sahara español, Cuerpos y Unidades del Ejército de España en el Norte de Africa, provincias de Ifni y de Sahara español, serán considerados como formando un conjunto único los reclutas que se asignen a las mismas, destinándose, en primer lugar, los voluntarios, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo por el siguiente orden:

Fuerzas de Policía de la provincia de Sahara español.

Fuerzas de Policía de la provincia de Ifni.

Cuerpos y Unidades de las provincias de Sahara español y de Ifni.

Cuerpos y Unidades de la Comandancia General de Melilla.

Cuerpos y Unidades de la Comandancia General de Ceuta.

A continuación se designarán los que el Ejército del Aire envía a las provincias del Sahara español y de Ifni y Ejército de España en el Norte de Africa, seguidos de los que han de ser destinados a las restantes Regiones o Zonas Aéreas.

Los reclutas que se destinen a Marina serán elegidos a continuación del cupo asignado al Ejército del Aire para prestar servicios en la Península, Baleares y Canarias, causando baja definitiva en el Ejército y alta en la Inscripción Marítima al efectuar su incorporación a los Cuerpos a que pasan a pertenecer.

Los pertenecientes al cupo de Ejército de Tierra serán asignados a partir del último recluta asignado a Marina.

Los reclutas que componen este cupo serán destinados, según el número de sorteo, de menor a mayor, en la forma siguiente: los números más bajos, fuera de la Región; los siguientes, a las localidades más apartadas de las Cajas, y los que sigan a las más próximas, pudiendo éstos incluso ser destinados a la misma provincia y localidad.

Serán eliminados de las listas de Marina y Aire los reclutas que con anterioridad hayan prestado servicio en el Ejército de Tierra y los acogidos a los beneficios de las Escuelas de Formación Profesional Obrera en los Establecimientos de la Industria Militar.

El destino de los reclutas acogidos a los beneficios del artículo 316 del vigente Reglamento de Reclutamiento debe estar supeditado al cupo de distribución que se fija por el Estado Mayor Central en la Instrucción General correspondiente, y caso de que algún recluta haya solicitado Unidades ubicadas en Regiones a las que no facilite contingente la Caja a que pertenece, deberá ser destinado preferentemente a un Cuerpo de la especialidad solicitada que radique en la Región que, por razón del número obtenido en el sorteo, le haya podido corresponder.

Los comprendidos en el artículo 317 serán destinados donde las necesidades del servicio lo aconsejen.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados, en primer lugar, a su provincia, de ser posible, y, en todo caso, a la más próxima, debiendo tener en cuenta a estos efectos lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Militar de Montaña y Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes, publicados en las Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 («Diario Oficial» números 270 y «Colecciones Legislativas» números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigne a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes

Generales, excepto los voluntarios comprendidos en la Orden de 9 de noviembre de 1946 («Colección Legislativa» número 190), los cuales se registrarán por dicha Orden.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a la Caja el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que falten a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 («Colección Legislativa» número 129), que modifica el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en la provincia del Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

Sexta. Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpos sin concentrarse en Caja, permaneciendo en sus casas, sin disfrutar haberes, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 10 y el 15 de abril.

b) Si reside en población distinta a la de la Caja, la entregará en el Ayuntamiento respectivo, el cual la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquella a que el recluta pertenezca informe del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el Extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la Cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la Cartilla Militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la Cartilla.

Séptima. Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación en filas.

Octava. Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («Colección Legislativa» núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en las Cajas con 8,25 pesetas diarias.

* Novena. Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y 0,50 pesetas en mano. El arranchamiento será obligatorio para este personal, y el importe del mismo, así como el del pan y la cantidad que se entrega en mano a los reclutas, lo abonarán las Cajas, reclamándose directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

Décima. Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán éstas a los reclutas concentrados, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto.

De no concurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipo de Intendencia o de algún Cuer-

po Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración.

Undécima. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúe su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenece, serán socorridos, por la primera, en la forma que se previene en aquél. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepan el día en que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de Partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

Duodécima. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («Colección Legislativa» núm. 92).

Décimotercera. Todos los transportes por ferrocarriles, necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las Instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

Décimocuarta. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correo o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que se determine en las Ordenes de Transporte.

Quando se les facilite comida caliente se les proveerá por los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas, con arreglo al efectivo de cada expedición al suministrarles la comida, recogidos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y sea devuelto a los Cuerpos que lo facilitaron al terminar la incorporación.

Los Jefes de cada Partida liquidarán el importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos mediante vales, con arreglo a las normas que circularán oportunamente.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a tener en cuenta para la confección de las comidas tanto en frío como en caliente, facilitadas por las Cajas de Recluta, y para la liquidación de los vales entregados por las Partidas conductoras, en las Estaciones de Alimentación, se tendrá presente la siguiente distribución del socorro:

Desayuno	0,85
Primera comida	3,45
Segunda comida	3,45
En mano	0,50

El total de las 8,25 pesetas se reclamarán: 6,50 pesetas, con cargo al capítulo I, artículo 1.º, grupo 5.º, concepto único, «Haberes de Tropa», de la Sección 4.ª, y la 1,75 restante, con cargo a los que figuran en el capítulo III, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto 1.º, «Fondo de Atenciones Generales», de las Secciones 4.ª y 17; al objeto de que la reclamación no sea simultánea por las Cajas de Recluta y Cuerpos de destino de los citados reclutas, éstos últimos no deberán efectuarla hasta su incorporación efectiva, que por lo que respecta a la Península, Baleares y Canarias, dará comienzo el 9 de marzo próximo, y los destinados al Ejército de España en el Norte de Africa y provincias de Ifni y de Sahara español, el día 2 del mismo mes.

Décimoquinta. Tanto para el transporte por ferrocarriles como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y fuera de ella, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos, y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas, en cuya residencia no exista guarnición. Las Partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de Clases de cada Partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes.

Formarán también las Partidas conductoras el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas Partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándose lista y haciéndoles las prevenciones que haya lugar.

Por los Capitanes Generales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento sobre vigilancia en las Estaciones, etc., y enclaves ferroviarios.

Los Sargentos y Cabos de las Partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas, y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de Caja de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya asignado. Para ello se darán a los Jefes de Partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los Jefes de Partida las hojas de ruta y los vales correspondientes para liquidar en las Estaciones de alimentación.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de Partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar la remisión de las filiaciones en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos.

Décimosexta. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Décimoséptima. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente del de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en el que lo sean.

Décimooctava. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

Décimonona. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de España en el Norte de Africa dictarán las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de esta orden, y remitirán a este Ministerio copia auto-

rizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia, consideren preciso comunicárselas a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 21 de noviembre de 1958.
(G. C.—5.515)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Inspección de Enseñanza Primaria

ANUNCIO

Por la presente se requiere al Maestro Nacional don Antonio Martínez García para que se presente, a partir de la fecha y hasta el 15 de diciembre próximo, en la Inspección de Enseñanza Primaria de Madrid, calle de Recoletos, número 12, segundo, poniéndose a disposición de la Inspectora de la zona correspondiente a Rozas de Puerto Real, que le sigue expediente por abandono de destino.

Madrid, 26 de noviembre de 1958.—
La Inspectora, Francisca Montilla.
(G. C.—5.518)

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

ANUNCIO

De conformidad con lo determinado en los artículos 25, 37 y concordantes del vigente Reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, se convoca para el próximo día 30 de diciembre, a las once de la mañana, elecciones para cubrir los puestos vacantes por dimisión de esta Junta de Gobierno, y que corresponden a:

- Seis del Cuerpo de Secretarios.
- Una del Cuerpo de Interventores.
- Una del Cuerpo de Depositarios.

La votación, por no disponerse de local apropiado en la sede del Colegio, se celebrará en el salón de actos del Instituto de Estudios de Administración Local, calle Joaquín García Morato, número 7, en forma secreta y por papeleta que presentará cada elector, y en la que podrá inscribir tantos nombres diferentes como número de vacantes hayan de cubrirse en representación del Cuerpo y Categoría.

Queda expuesto en el local del Colegio el censo de electores, la convocatoria y normas a seguir.

Tratándose de renovación total en el número de vacantes es de aplicación la disposición transitoria segunda del Reglamento de los Colegios antes citado.

Madrid, 24 de noviembre de 1958.—
El Presidente (Firmado).
(G. C.—5.534) (O.—38.068)

REGION AEREA CENTRAL

Junta Regional de Adquisiciones

CONCURSO PARA LA CONTRATACION DE PAN

El día 29 de diciembre de 1958, a las diez horas, y en la Sala de Juntas del Centro de Reclutamiento y Movilización, calle de Rodríguez Marín, número 5, se celebrará concurso para la elaboración de pan para Tropa, Económicos y Hospitales, entre industriales panaderos de las Plazas de Madrid, Getafe, Alcalá de Henares, Badajoz y Salamanca.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales estarán expuestos y podrán ser examinados durante las horas hábiles de oficina en dicho Centro de Reclutamiento y Movilización, en la Jefatura de la Región Aérea Central, calle de Quintana, núm. 7; en el Parque Regional de Intendencia de Getafe, y en los De-

pósitos de Intendencia de Alcalá de Henares, Badajoz y Salamanca.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 1 de diciembre de 1958.—El Secretario, Juan Sánchez Durán.
(G. C.—5.519) (A.—12.285)

Jefatura Agronómica de Madrid

Margen de molienda de aceituna para la campaña aceitera 1958-59

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.º de la Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, de fecha 20 de diciembre de 1957, prorrogada para la próxima campaña de 1958-59, por otra Resolución de la misma Secretaría, de fecha 15 de noviembre próximo pasado, esta Jefatura Agronómica, siguiendo instrucciones de la repetida Secretaría General Técnica, fija en 46 pesetas quintal métrico el margen de molituración de aceituna en dicha campaña.

Madrid, 2 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Victorino Burgués.
(G. C.—5.513)

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Centro

EDICTO

Don Manuel Morales Zazo, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Centro, de esta capital.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que en esta Oficina recaudatoria se sigue por varios conceptos contributivos en certificaciones de descubierto, contra la Empresa «Jodra Estévez» (Sociedad Anónima), domiciliada en esta capital, y su calle de Barquillo, núm. 22, productos químicos, por un importe de principal, recargos, gastos y costas de cuatrocientas cinco mil quinientas sesenta y dos pesetas, 88 por 100, a la que le fué embargado bienes muebles de su propiedad, y el derecho de traspaso del local sito en la dirección expresada, se ha dictado la siguiente

Providencia

«Ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes trabados a «Jodra Estévez» (S. A.), sin que ésta haya satisfecho sus descubiertos, procédase a la venta de aquellos en pública subasta, señalando para la misma, que se celebrará, bajo mi presidencia, el día 19 de diciembre de 1958, a las diez horas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación de los lotes. Y si transcurrida una hora no se presentasen posturas ofreciendo aquellos tipos, se admitirán en el plazo de media hora las proposiciones que cubran el débito, recargos y costas, constituyendo un solo lote.—Notifíquese esta providencia al deudor y al propietario del inmueble a que pertenece el local cuyo derecho de traspaso se subasta, y anúnciese al público por medio de edicto en la Tenencia de Alcaldía del distrito respectivo, así como en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en atención a exceder la valoración de lo trabado de 25.000 pesetas, conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948».

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta que ésta se ajustará a las siguientes condiciones, y que los bienes que se subastan y su tasación, separados por lotes, son:

Primer lote.—Derecho de traspaso de la tienda sita en la calle del Barquillo, número 22, de Madrid, ocupada actualmente por la Empresa «Jodra Estévez» (Sociedad Anónima), y destinada a la venta de productos químicos. Tasación del derecho: doscientas mil pesetas (200.000).

Segundo lote.—Una máquina de escribir, marca «Yost», de cinta, modelo

número 20, tasada en 600 pesetas. Una máquina de escribir, de la marca «Smit Premier», modelo 10, núm. 139.408, tasada en 750 pesetas. Una máquina de escribir, de la misma marca y modelo, número 88.398, tasada en 750 pesetas. Una máquina de escribir, de la misma marca y modelo, núm. 69.150, tasada en 750 pesetas. Una máquina de escribir, de la misma marca y modelo, número 110.298, tasada en 750 pesetas. Tres mesas de oficina, tasadas en 1.200 pesetas. Tres mesitas auxiliares, tasadas en 225 pesetas. Una mesa de despacho, tasada en 400 pesetas. Una mesa central, de almacén, con dieciséis cajones a cada lado, tasada en 300 pesetas. Instalación transportable de la tienda, tasada en 6.000 pesetas. Anaqueilerías de almacén, tasadas en 1.200 pesetas. Total de este segundo lote: 12.925 pesetas (doce mil novecientas veinticinco pesetas).

Que para su remate, que tendrá lugar en las oficinas de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Centro, de que soy titular, sitas en esta capital, calle de la Madera, núm. 1, piso segundo derecha, se ha señalado el ya indicado día 19 de diciembre de 1958, a las diez horas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del lote en su tasación.

Que para tomar parte en el acto los licitadores habrán de consignar en la mesa el 5 por 100 del precio de tasación, bien de todos los lotes o solamente del que intenten licitar, siguiéndose en la subasta el orden de lotes descrito.

Que el licitador que resulte rematante del primer lote, o sea del derecho de traspaso del local, contraerá la obligación de permanecer en el local donde está instalado el establecimiento industrial rematado, sin traspasarlo, durante el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario. (Artículo 32 de la ley de Arrendamientos Urbanos de 13 de abril de 1956).

Que la aprobación del remate o de la adjudicación quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo de treinta días, para que el arrendador pueda ejercer el derecho de tanteo. (Artículos 33 y 35 de la misma Ley).

De estar obligado el adjudicatario de entregar al propietario del inmueble la participación que a éste corresponda en el precio de la adjudicación, según la fecha del primer contrato que tuviere el local. (Artículo 39 de la misma Ley).

Que si hecha la adjudicación del derecho de traspaso, como también de los bienes muebles rematados, no pudiera ultimarse la venta por no hacer entrega los adjudicatarios del precio del remate dentro de las veinticuatro horas siguientes, se decretará la pérdida de los depósitos, que se ingresarán en las arcas del Tesoro Público con aplicación a «Recursos eventuales».

Que el local que se subasta, así como los bienes muebles anunciados en venta, podrán ser vistos por quienes lo deseen todos los días laborables, de diez a trece horas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el ya citado artículo 89 del mencionado Estatuto de Recaudación, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, a 4 de diciembre de 1958.—
El Recaudador (Firmado).
(G.—551)

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Centro

EDICTO

Don Manuel Morales Zazo, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Centro, de esta capital.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que en esta Oficina recaudatoria de Hacienda se sigue por el concepto contributivo de Utilidades 2.ª (cer-

tificaciones), contra la Sociedad «Peninsular Films» (S. L.), que figuró con el domicilio social en la calle de Miguel Moya, núm. 4, de esta capital, y actualmente desconocido, por un importe de principal, recargos de apremio y costas, de 45.702,20 pesetas, a la que se hizo traba de bienes, se ha dictado la siguiente

Providencia

«Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes trabados a «Peninsular Films» (S. L.), sin que ésta haya satisfecho sus descubiertos, procédase a la venta de aquellos en pública subasta, señalando para la misma, que se celebrará, bajo mi presidencia, el día 20 de diciembre, a las diez horas; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación. Y si transcurrida una hora no se presentase postor ofreciendo aquel tipo, se admitirán en el plazo de media hora las proposiciones que cubran el débito, recargos y costas.—Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario y a quien más proceda, y anúnciese al público por medio de edicto en la Tenencia de Alcaldía del distrito respectivo, y, en su caso, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme preceptúa el artículo 89 del vigente Estatuto de Recaudación».

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta que ésta se ajustará a las siguientes condiciones, y que los bienes que se subastan y su tasación son:

Cuatro películas de la propiedad exclusiva de la Casa «Peninsular Films, Sociedad Limitada», tituladas: «Séptima página», «Cuentos de la Alhambra», «Hombre acosado» y «Mañana como hoy», con sus negativos de imagen y sonido, copias positivas en su totalidad en el estado en que se encuentren, derechos de explotación en España y Extranjero y negativos de propaganda, depositado en los Laboratorios «Madrid Films», calle de Diego de León, número 45, de esta capital, y tasado todo ello en 70.000 pesetas (setenta mil).

Que para su remate, que tendrá lugar en las oficinas de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Centro, de que soy titular, sitas en esta ciudad, calle de la Madera, número 1, piso segundo derecha, se ha señalado el ya citado día 20 de diciembre, a las diez horas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Que para tomar parte en el acto los licitadores habrán de consignar en la Mesa el 5 por 100 de dicha tasación.

Que si hecha la adjudicación de los bienes vendidos no le fuere posible al adjudicatario efectuar el pago de su remate, dispondrá de un plazo de veinticuatro horas para realizarlo, transcurrido el cual sin haberlo verificado perderá el depósito, cuyo importe se ingresará en Arcas del Tesoro, con aplicación de «Recursos Eventuales».

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 89 del mencionado Estatuto de Recaudación, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, a 4 de diciembre de 1958.—
El Recaudador, Manuel Morales Zazo.
(G.—550)

CREMIO FISCAL SINDICAL DE TAJERNAS Y SIMILARES DE MADRID

Convoca a Junta general ordinaria en los locales de la Delegación Nacional de Sindicatos, sitos en el paseo del Prado, 18, el próximo día 17, a las cuatro treinta de la tarde, en primera convocatoria, y a las cinco, en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

Primero.—Aprobación, si procede, del presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio de 1959.

Segundo.—Ruegos y preguntas.
Madrid, 30 de noviembre de 1958.—
El Presidente.

(G. C.—5.517) (A.—12.295)

CREMIO FISCAL SINDICAL DE RESTAURANTES ECONOMICOS DE MADRID

Convoca a Junta general ordinaria en los locales de la Asociación Balnearia, sitos en Barquillo, 15, el próximo día 18, a las cuatro treinta de la tarde, en primera convocatoria, y a las cinco, en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

Primero.—Aprobación, si procede, del presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio de 1959.

Segundo.—Ruegos y preguntas.
Madrid, 30 de noviembre de 1958.—El Presidente.

(G. C.—5.516) (A.—12.296)

AYUNTAMIENTOS

MEJORADA DEL CAMPO

Aprobado el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, se encuentra el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que se estimen convenientes, con arreglo al artículo 682-2 de la ley de Régimen Local.

Mejorada del Campo, a 25 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Manuel Alfayate.

(G. C.—5.443) (O.—38.024)

RIVAS-VACIAMADRID

En la Secretaría del Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles queda expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Proyecto de Presupuesto extraordinario para la construcción de 21 viviendas de renta limitada, nutrido con el superávit de ejercicios ordinarios, venta de parcelas y operación de crédito.

Rivas-Vaciamadrid, 28 de noviembre de 1958.—El Alcalde, F. Santero.

(G. C.—5.444) (O.—38.025)

VALDEPIELAGOS

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia con cargo al superávit del año 1957, se expone al público por el plazo de quince días para oír reclamaciones, a los efectos prevenidos en el artículo 691 de la ley de Régimen Local.

Valdepiélagos, 24 de noviembre de 1958.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.445) (O.—38.026)

Aprobado el Presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año 1959, queda expuesto al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, conforme a lo prevenido en la ley de Régimen Local.

Valdepiélagos, 24 de noviembre de 1958.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.446) (O.—38.027)

COLLADO VILLALBA

Para general conocimiento, se hace saber que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público por plazo de quince días, a partir de la inserción del presente anuncio, el expediente de suplemento de crédito con transferencia, a efectos de su examen e interposición de reparos o reclamaciones.

Collado Villalba, 26 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Mariano Martín.

(G. C.—5.447) (O.—38.028)

VALDILECHA

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al efecto de que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen, los siguientes documentos, confeccionados para el ejercicio de 1959:

Presupuesto municipal ordinario, quince días.

Ordenanzas de exacciones municipales, quince días.

Listas cobratorias Arbitrio municipal de Rústica y Urbana, ocho días.

Padrones de Rústica y Urbana, ocho días.

Valdilecha, 27 de noviembre de 1958. El Alcalde, Angel López.

(G. C.—5.450) (O.—38.030)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Aprobados por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1958, los pliegos de condiciones para sacar a subasta pública los aprovechamientos maderables y leñosos correspondientes a 536 pinos pinea, en el monte Navahoncil, Agregados y otro del núm. 54 del Catálogo, cuarteles I y II, parcelas A, C, D, E, F y G, pertenecientes a los montes de este Ayuntamiento para el año forestal 1958-1959, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente ley de Régimen Local, y artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, advirtiendo que no será atendida la que se presente pasado dicho plazo.

Los expresados pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

San Martín de Valdeiglesias, a 29 de noviembre de 1958.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.522) (O.—38.075)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En autos ejecutivos que con el número 284, de 1958, se siguen en el Juzgado de primera instancia número diez, de esta capital, por don Ruperto Fernández García, contra don Juan José Rodríguez López-Cañiego, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta:

Diferentes máquinas con sus motores y demás utensilios y efectos correspondientes a las mismas existentes en la fábrica de chocolates que se explota en la calle de Navas de Tolosa, hoy llamada Sambara, con vuelta a la de San Luis, hoy Emilio Gastesi, y que con todo detalle consta en autos, los cuales se hallan depositados en el domicilio del don Juan José Rodríguez López-Cañiego, en la expresada finca de las calles hoy Sambara, número dieciséis, y Emilio Gastesi, cuyas máquinas con todos sus utensilios fueron tasados pericialmente en la suma de ciento cincuenta y siete mil ciento cincuenta pesetas.

Para su remate se ha señalado el día veinte del corrientes mes de diciembre, y hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número diez, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que las mencionadas máquinas, con todos sus utensilios, motores e instalaciones, salen a segunda subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, o sea, en la cantidad de ciento diecisiete mil ochocientos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, sin que sea admitida proposición alguna que no cubra, cuando menos, las dos terceras partes de dicha cantidad; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, por lo menos, el diez por ciento en efectivo metálico, bien en la mesa de este Juzgado o bien en el establecimiento público destinado al efecto (Caja General de Depósitos), sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que los autos, con la relación detallada de las expresadas máquinas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los licitadores, y que la consignación del precio total en que sean rematados dichos bienes muebles, que salen a subasta en un solo lote, deberá efectuarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, el cual podrá hacerse a calidad de ceder.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—12.325)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número veintiuno, de Madrid, se siguen autos de juicio ejecutivo, promovidos por don Isidoro Martínez Ferry, representado por el Procurador don Alfonso Rojo Santiago, contra «Producciones Cinematográficas Haz», en los cuales, por auto de fecha quince del actual mes de octubre se despachó ejecución contra los bienes y rentas de todas clases de la entidad ejecutada por la cantidad de seis mil doscientas pesetas de principal, importe de una letra de cambio presentada con la demanda, más intereses legales desde la fecha del protesto de la cambial, gastos y costas, calculados por ahora y sin perjuicio en otras cuatro mil ochocientas pesetas; y por providencia de esta fecha, en atención a desconocerse el actual paradero de la entidad ejecutada, de conformidad con lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado citar de remate a su Director, Gerente o representante legal, por medio de edictos, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si viere conveniente, apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar si no lo verifica, quedando a disposición del mismo en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y documentos, y haciéndose constar que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago sobre el negativo de imagen y sonido de la película titulada «Entierro de un funcionario», así como de las copias positivas de la misma.

Y para que a los fines, por el término y apercibimiento acordados sirva de citación de remate en legal forma al señor Director, Gerente o representante legal de «Producciones Cinematográficas Haz», se expide el presente en Madrid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.—El Secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Carlos de la Cuesta.

(A.—11.999)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En los autos de proceso de cognición que han correspondido a este Juzgado con el número ciento cuarenta y tres de orden, de mil novecientos cincuenta y ocho, a instancia de doña Enriqueta García-Calamarte y García, representada por el Procurador don Vicente Olivares Navarro, contra don Pedro Azañedo Moreno, en ignorado paradero, y otro, sobre resolución de contrato de arrendamiento correspondiente al piso quinto, letra A, de la casa número veintitrés de la calle de Ibiza, de esta capital, fundado en la causa tercera del artículo sesenta y dos de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos; se ha declarado competente este Juzgado para conocer de dicha demanda y que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo treinta y ocho del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, que desarrolla la base décima de la ley de Justicia Municipal, se dé traslado a la parte demandada para que en el improvable término de seis días conteste a la demanda, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho, y con arreglo a lo que dispone el artículo setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, así como para que tenga lugar el emplazamiento del demandado, se expidan los correspondientes edictos, entregándose uno al ac-

tor para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, haciéndose saber a dicho demandado que los autos originales se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, número treinta, de esta capital, donde podrán ser examinados, así como los autos originales al mismo acompañados.

Y para que conste y cumpliendo lo mandado y sirva de emplazamiento en forma al demandado don Pedro Azañedo Moreno, en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—12.324)

JUZGADO NUMERO 18

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio de cognición número cuatrocientos ochenta y siete, del año mil novecientos cincuenta y siete, seguidos a instancia del Procurador don Vicente Olivares Navarro, en representación de don José de Oñate López y don Matías de Oñate López, contra doña María Teresa Moreno Mena y don Sebastián López García, sobre resolución de contrato, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El señor don Fausto Cartagena González, Juez municipal propietario del número dieciocho, de los de esta capital, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes: de una, como demandante don José de Oñate López y don Matías de Oñate López, mayores de edad, casados, propietarios, representados por el Procurador don Vicente Olivares Navarro, y de la otra, como demandados, doña María Teresa Moreno Mena, mayor de edad, asistida de su esposo, constituida en rebeldía, y don Sebastián López García, mayor de edad, casado, empleado, por sí y en representación de su esposa doña Concepción Sigüenza Villa, representados por el Abogado en ejercicio don Luis de León Camacho, sobre resolución de contrato,

Fallo

Que estimando totalmente la demanda promovida por el Procurador don Vicente Olivares Navarro, en representación de don José de Oñate López y don Matías de Oñate López, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso segundo derecha de la casa número catorce de la calle de Cuesta de Santo Domingo, de esta capital, condenando a los demandados doña María Teresa Moreno Mena, ésta en rebeldía; don Sebastián López García, doña Concepción Sigüenza Villa y don Francisco López Sigüenza, a desalojar dicha vivienda en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican, e imponiéndoles las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fausto Cartagena (rubricado).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el mismo señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—Dr. Francisco Torremocha (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña María Teresa Moreno Mena y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendido, firmo y sello la presente en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Doctor Francisco Torremocha.

(A.—12.323)